



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 927
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00636 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **Divorcio** instaurada por **LEIDY TATIANA LÓPEZ** en contra de **WILMER JOSÉ JIMÉNEZ JURADO**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Adecuará el poder o la demanda teniendo en cuenta que fue otorgado para demandar invocando las causales 8ª y 9ª del artículo 154 del Código Civil, siendo que el libelo introductorio esgrime fundamentos de hecho y pretensiones con base en supuestos de hecho diferentes al mutuo consentimiento.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
3. Aportará dirección física de ambos sujetos procesales para las notificaciones personales.
4. Referirá el documento de identificación del señor JIMÉNEZ JURADO.
5. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Artículo 6, Inciso 5º- ibídem).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

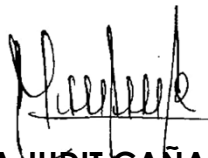
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de **Divorcio** instaurada por **LEIDY TATIANA LÓPEZ** en contra de **WILMER JOSÉ JIMÉNEZ JURADO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.199 fijados hoy 23 de noviembre de **2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ba965b372576b5df545c65d934a4f037554139d3f420da15a7e6ad5dc6b02**

Documento generado en 22/11/2022 07:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>